JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 **2021 - 00051** 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos **a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se adecuará tanto la demanda (hechos y pretensiones) cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C. G. del P. y al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P., además, teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. – Conforme al numeral primero del inadmisorio, se deberá integrar el contradictorio en debida forma, es decir, contra quien (es) se dirige la demanda, adecuando todo el escrito de demanda, incluido el poder.

TERCERO. – Conforme al numeral primero del inadmisorio, se deberá adecuar el **HECHO DUODECIMO, DECIMONOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO y VIGESIMO SEXTO**, determinando claramente los que si configuran un hecho, y apartando los que no; teniendo en cuenta que los hechos de la demanda sirven de fundamento a las pretensiones y no son las pretensiones mismas, ni tampoco las pruebas. Lo anterior, de conformidad al numeral 5° del art. 82 del C. Gral. del P.

CUARTO. – Se indicará si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en *imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio*, y bajo ese entendido, cuáles son ***los derechos*** que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de **manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.** (Inciso 1° del art. 54 ib). Lo anterior, ya que según las historias clínicas aportadas, y más específicamente la del 11/12/2020 por E.S. E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, se indicó:

> **" … (…)Examen Mental:**
> NIVEL DE ALERTA, ORIENTACION Y ATENCION: NORMAL, CONCIENTE, ALERTA, DESORIENTADO. PORTE Y ACTTTUD: NORMAL, ADECUADA PRESENTACION. RESPONDE ALGUNAS PREGUNTAS SENCILLAS. ACTIVIDAD MOTORA: NORMAL,. AFECTO: NORMAL, SIN TONO PREDOMINANTE, PUERIL. SENSOPERCEPCIONES: NORMAL,. LENGUA.]E; NORMAL,REPETITIVO EN LO QUE PREGUNTA. PENSAMIENTO: NORMAL, SIN ACTIVIDAD DELIRAIITE NI COGNICIONES DE AUTO O HETEROLISIS. MEMORIA: NORMAL,. JUICIO Y RACIOCINIO NORMAL,. INTROSPECCION: NORMAL,. INTELIGENCIA: NORMAL,DETERIORO POR TEC SEVERO. OTROS HALLAZGOS POSTIVOS; NORMAL,
>
> **Observaciones DeI Examen Mental:**
> **Determinación Del Riesgo:** **NO SE DETERMINA NINGUN RIESGO*
>
> **Análisis Profesional:**
> SE TRATA DE UN PACIENTE DE 59 AÑOS CON SECUELAS NEUROPSIQUIATRICAS DE TEC SEVERO HACE DOS AÑOS. PERDIENDO TODA LA FUNCIONALIDAD Y CON ECUEPRACION DE ALGUNAS FUNCIONES BAISCAS; CON REOPRTE DE AL'IERACIONES COMPORTAMENTALES SECUNDARIAS QUIEN HA PERMANECIDO CON ESTABLIDAD CLINICA CON LA MEDICACION ACTUALMENTE SUMINISTRADA. SE REPORTA QUE PERMANECE TRANQUILO Y CONDUCTUAL, EN OCASIONES SE TORNA CON TENDENCIA IRRITABLE QUE MEJORA CON DOSIS BAJA DE QUETIAPINA Y OUE NO PASA A AGRESIVIDAD.
> SE INFORMA DE ADECUADOS PATRONES BIOLOGICOS. NO SE REOPRTAN REACCTONES ADVERSAS A LA MEDICACION POR AHORA SE CONTINUA IGUAL MANEJO CON VALPROICO Y QUETIAPINA.
> CONTRL EN 4 MESES.
>
> **Diagnóstico:** Dx. Principal: T905-SECUELAS DE TRAUMATISMO INRACRANEAL, Dx.Re1acionadol: F069-TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCIO, Dx.RelacionAdo2: ** NO PRESENTA D-x.Relacionado3: F319-TRASTORNO APECTIVO BIPOLAR, Tipo de diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTICA, Tipo Discapacidad: NINGUNA, Grado Discapacidad: NINGUNA, Obs del Dx: CODIGO F319 CON FINES ADMIN, NO Dx.TAB ORGÁNICO**…(---)"**

QUINTO. - Conforme al numeral primero y cuarto del inadmisorio, se deberá adecuar las PRETENSIONES QUINTA, SEXTA, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, ya que todas las actividades cotidianas o del ejercicio normal no necesitan autorización, y otros actos son intuito persona, o incluso vienen de hechos futuros e inciertos. Lo anterior, de conformidad al numeral 4° del art. 82 del C. Gral. P., y del art. 1° al 7° de la Ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta que el objeto de la ley reconoció valor jurídico a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, además de que se pasó de la representación legal al apoyo en la toma de decisiones, con excepción del mandato y de la imposibilidad absoluta de la persona con la discapacidad para manifestar su voluntad

SEXTO. - Conforme al numeral cuarto y quinto, se señalará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular del acto no pueda expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los que requiere la adjudicación de ayuda

transitoria. *Advirtiendo, que deberá aportarse de ser posible prueba sumaria que acredite los actos*.

SÉPTIMO. - Quien incoa la demanda deberá acreditar no sólo el interés legítimo que le asiste para promover la misma, sino además la relación de confianza que lo une al titular del acto. (inciso 2° del art. 54 ib). Por lo tanto, y de acuerdo al **HECHO PRIMERO, HECHO SEGUNDO, HECHO DÉCIMO TERCERO y HECHO DÉCIMO CUARTO** de la demanda y aduciendo la relación de compañeros permanentes de la señora **LUZ MARINA SANCHEZ BEDOYA y DAVID ALONSO ARANGO HERNANDEZ** se aportará documento, esto es, Sentencia, o Escritura Pública o Acta de Conciliación**,** que acredite la unión marital de hecho, porque lo aportado es una declaración extra juicio, esto de conformidad al art. 2° de la Ley 979 de 2005.

OCTAVO. – Igualmente, se deberá indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019. (inciso 3° del art. 54, y art. 52 ib.).

NOVENO. -. De conformidad al numeral sexto del inadmisorio, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email, para efectos de notificación. (inciso 3° del art. 54 ib.). Según lo señalado en el **ACAPITE TESTIMONIAL**, y lo indicado en las **HISTORIAS CLINICAS** aportadas (11/09/2020 por E.S. E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA) en donde se evidencia que existen hijos, y hermanos; señalando, que de adicionarse más sujetos a la parte activa, de igual forma se deberá acreditar tal calidad de conformidad al documento que lo acredite (registros civiles)

DÉCIMO. – Teniendo en cuenta todo lo anterior, se adecuará el poder, de conformidad al inciso segundo del art. 74 del C. Gral. del P., o de conformidad al art. 5 del Decreto L. 806 del 2020. Se advierte que de aportarse como mensaje de datos deberá realizarse del correo electrónico de la poderdante o poderdantes a la apoderada indicando claramente que se otorga poder y para que asunto, y no un documento adjunto con firma escaneada que fue lo que se aportó.

DÉCIMO PRIMERO. – Se aclarará lo señalado tanto en las **HISTORIAS CLINICAS** como en la **CERTIFICACIÓN**, específicamente de septiembre 03/2019 en el que se indicó:

> "… (…) **Motivo de consulta:**
>
> "ESTAMOS SOLICITANDO EL PROCESO INTERDICCIÓN-PARA ÉL" … (…)"

Por lo tanto, de estar en curso el proceso de interdicción, o de haberse decretado interdicción provisoria, o sentencia definitiva en favor del señor **DAVID ALONSO ARANGO HERNANDEZ,** aportes documento que acredite lo anterior, y téngase en cuenta lo indicado en los art. 55 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se advierte que de incluirse la valoración apoyos con la demanda deberá contener lo indicado en el numeral 4° del art. 38, y el termino establecido en el art. 11 ib.

DECIMO TERCERO. - En estricto cumplimiento del art. 212 del C. Gral. del P., se requiere relacionar concretamente los hechos objeto de la prueba para el testigo.

DECIMO CUARTO. - Se ajustará el acápite de pruebas con lo que efectivamente se aporta, y según lo requerido.

DÉCIMO QUINTO. - Se indicará, con precisión y claridad, el domicilio de la persona titular del acto (s) jurídico (s) objeto de esta demanda, para efectos de hacer una adecuada determinación de la competencia, de conformidad al inciso 1° del art. 54 ib. Así mismo, se deberá indicar el domicilio, municipio y correo electrónico de todas las posibles personas llamadas a ser apoyos, esto conforme a los artículos 391, 82 y siguientes del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No**._____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____del mes_____de 2021, a las 8:00 A.M.

Secretario

Yamile Stella Giraldo Giraldo
Juez
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d3b3c4ea37d219ce9e02eebe907c356d65f2721df0c03dce89400dc543cd5a5
Documento generado en 15/06/2021 11:38:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica